



SEGURO VOLUNTARIO DE ALUMNOS

(Colegio salesiano de la Santísima Trinidad, Sevilla)

El colegio cuenta con una póliza de accidentes (Seguro voluntario) para todos los alumnos que deseen contratar este servicio.

ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTE

Esta póliza **NO es de salud sino de ACCIDENTE**. Se entiende por “accidente” lo que recoge el art. 100 de la Ley de Seguros: *“La lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte”*.

Siempre que un alumno sufra un ACCIDENTE ha de dirigirse por URGENCIA al **centro concertado** con el parte de accidentes que el Colegio le entregará debidamente cumplimentado.

Tratándose de un seguro de accidentes, la cobertura por su garantía de asistencia sanitaria de urgencia requiere necesariamente que la misma sea **consecuencia directa de un hecho accidental**.

QUEDAN EXCLUIDOS los gastos por prestaciones médico-farmacéuticos y hospitalarios, originados en centros del SAS (Servicio Andaluz de Salud), pertenecientes a la Seguridad Social, o contratados por dicha entidad, siempre y cuando el asegurado/lesionado sea beneficiario de dicha prestación social.

En caso de **accidente con daño DENTAL**.

La familia acude al centro médico dental de libre elección. A continuación, es necesario que las familias entreguen en la Administración del centro la factura original con los datos del alumno y el informe médico del dentista.

Esta prestación del servicio de dentista ha de realizarse con inmediatez, con un límite máximo de 72h. desde el momento en que se haya producido el accidente.

En el caso de **accidente con resultado de rotura de GAFAS.**

La póliza contratada contempla la rotura por IMPACTO DIRECTO derivado de accidente (art. 100 Ley de Seguros).

Por ejemplo, no se considera accidente la caída fortuita de las gafas al suelo, el hecho de que el alumno se deje las gafas en silla o en la mochila y de forma involuntaria alguien se sienta encima de ellas y las rompa; o el hecho de pisarlas fortuitamente, entre otras circunstancias.

La cobertura de rotura de gafas contempla la rotura propiamente, no el rayado.

Las familias deben presentar en la Administración del colegio la factura de reparación o reposición a nombre del alumno.